



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Enero 2018

NORMAS

Decreto Supremo N° 380-2017-EF: Valor de la Unidad Impositiva Tributaria 2018

A través del [Decreto Supremo N° 380-2017-EF](#) publicado el 23 de diciembre pasado del año pasado, se aprobó en S/. 4,150 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018. Vale precisar, que este valor resulta importante para todo efecto tributario, y en base al mismo es posible conocer obligaciones de tipo formal y/o sustancial, cuantificar sanciones por infracciones, establecer límites para la aplicación de normas tributarias, entre otros supuestos.

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 387-2017-EF: Modificación del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

A través del [Decreto Supremo N° 387-2017-EF](#) publicado el 28 de diciembre del año pasado, se dispuso modificar el numeral 11 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido a los **Servicios Exonerados del IGV**, incluyendo en dicho Apéndice a los intereses que se perciban con ocasión de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema

Financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Tituladoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo, o a los Fondos de Inversión que integran el activo de la referida sociedad o patrimonios.

En ese sentido, con esta modificación, **esta exoneración se ha ampliado a los Fondos de Inversión**, de tal manera que si un deudor de una cartera de créditos que fue transferida por una empresa bancaria o financiera a favor de un Fondo de Inversión, paga intereses al Fondo con ocasión del cobro de dichos créditos, tales intereses tampoco estarán gravados con el IGV

[Ver norma legal](#)

Resolución Ministerial N° 004-2018-EF/15: Tabla de Valores referenciales de vehículo para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Predial (Ejercicio 2018)

Tomando en consideración la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la información especializada del parque automotor en nuestro país, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF aprobó la Tabla de valores referenciales de vehículo para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al Ejercicio 2018

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 007-2018-EF: Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

A través de la norma bajo comentario, y con relación al Impuesto a la Renta, corresponde referir que se ha incorporado en el Reglamento (en el artículo 86°), en la parte de la definición de País o Territorio de Baja

o Nula imposición, que no podrá ser considerado como tal a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.

Cabe resaltar que hasta antes de esta modificación, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta consideraba “país o territorio de baja o nula imposición” a los comprendidos en su Anexo (dentro de los cuales se encuentran Panamá y Luxemburgo), y además, a aquellos países o territorios en los que el régimen del Impuesto a la Renta tenga ciertas características (entre otras, que su tasa efectiva sea de cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en Perú).

[Ver norma legal](#)

Ley N° 30712: Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285, en relación al pago del IGV en los servicios de transporte aéreo.

A través de la Ley N° 30712, se ha previsto fijar una compensación que impulse la conectividad en el departamento de Loreto. En ese sentido, la norma restablece por un año, el plazo de aplicación de la Ley N° 29285 - Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros, desde o hacia la ciudad de Iquitos, lo cual rige a partir del 1ero de enero de 2018.

Adicionalmente, la norma bajo comentario establece a partir del 1 de enero de 2019, una compensación económica para impulsar la conectividad en el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la mencionada Ley N° 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto, en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ello al amparo de dicha ley durante el año 2016, los cuales se actualizarán anualmente utilizando

2

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).

[Ver norma legal](#)

Resolución de Superintendencia N° 340-2017-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT modificó diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos, habiéndose introducido diversas modificaciones al Sistema de Emisión Electrónica (SEE) aprobado por la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT, y al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 350-2017-SUNAT

A través de esta Resolución, se ha regulado la forma como el trabajador acreditará a su nuevo empleador las remuneraciones percibidas de su(s) anterior(es) empleador(es), y las retenciones que éstos le hubiera(n) efectuado, en cumplimiento del primer párrafo del inciso c) del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante su empleador actual un Reporte de Rentas y Retenciones, el cual podrá hacerle llegar mediante un correo electrónico desde SUNAT Operaciones en Línea, o entregarle una impresión. La dirección electrónica del empleador será la que éste proporcione para dicho efecto.

Por otra parte, de optar por la representación impresa, deberá entregarse la misma dentro de los trece (13) días calendario de generado el Reporte de Rentas y Retenciones, ya que de lo contrario, se tendrá por no entregado.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 007-2018-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, respecto al detalle de la relación de los premios del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018.

Por otro lado, se modifican diversos artículos de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, donde faculta a la Administración Tributaria ha incorporar de oficio en el mencionado sorteo, el momento donde el emisor informe el dato del usuario del bien y/o servicio adquirido. Adicionalmente, se detalla el registro de los comprobantes de pago, el sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas a ganar. Por último, se señalan los requisitos que deben tener los emisores de los comprobantes de pago registrados a efectos de postular a los premios seleccionados.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 010-2018-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT ha dispuesto aspectos relevantes en relación a la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, los mismos que pueden ser incluidos (porcentualmente) dentro de las 3 UITs adicionales que se pueden deducir (además de las 7 UITs regulares) actualmente, a fin de determinar la renta neta a considerar para la determinación del impuesto a la renta por trabajo dependiente o independiente.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 011-2018-SUNAT

Por medio de esta Resolución la SUNAT aprobó las disposiciones aplicables y los Formularios respectivos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del

3

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2017.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 014-2018-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT ha establecido el cronograma de presentación del Reporte Local sobre Precios de Transferencia, precisando que por única vez, el Ejercicio 2016 será presentado con los impuestos de Marzo del presente año. Para los próximos años (según se ha precisado), la Declaración del Formulario Virtual N° 3560 (a utilizar en este caso) se deberá efectuar siempre siguiendo el cronograma de presentación de los impuestos de mayo. En consideración a lo anterior entonces, la presentación de este reporte será pocos días después de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, por lo que se recomienda contar con este Estudio (de corresponder) de manera previa.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 018-2018-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT (como es usual todos los años), ha establecido los montos tope aplicables a fin

de exceptuar a los trabajadores independientes (quienes emiten recibos por honorarios), de la obligación de efectuar pagos a cuenta, y a su vez a suspender la obligación de que les sean efectuadas retenciones, ello respecto al Ejercicio Gravable 2018

Al respecto, es importante detallar que en este caso, la SUNAT ha dispuesto que en el caso de trabajadores regulares, la obligación de efectuar los pagos a cuenta mensuales existirá cuando los ingresos superen los S/. 3,026 mensuales. En el caso de los síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, la obligación será aplicable cuando los ingresos superen los S/. 2,421 mensuales, quedando en estos casos (de superarse dichos montos y existir impuesto por pagar) la obligación de presentar la declaración mensual respectiva.

De igual forma, se ha previsto que este año (2018) será factible solicitar la Suspensión de Retenciones y/o pagos a cuenta en este caso (recibos por honorarios – rentas por trabajo independiente), según el procedimiento usual (vía clave SOL), ello cuando los ingresos no superen los S/. 36,313 anuales o los S/. 29,050 anuales en el caso de los síndicos, mandatarios, gestores, etc. ya referidos en el párrafo precedente.

[Ver Resolución](#)

4

NOTICIAS

PDT 706 – Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2017 para Tercera

Categoría: Es preciso informar que la SUNAT ya ha puesto a disposición de los contribuyentes el **PDT 706**, el mismo que se encuentra dirigido a contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta y los que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194, el mismo que debe ser utilizado para efectuar la Declaración Anual respectiva a presentarse

en los próximos meses. Para descargarlo [ingrese aquí](#).

Aplicación de la Norma Antielusiva: El Jefe de la SUNAT, Victor Shiguiyama, ha señalado que trabaja junto al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar la denominada “**cláusula antielusiva**”, la misma que a la fecha se encuentra suspendida desde el 2014. Según manifestó, se buscaría que dicha norma se aplique desde el segundo semestre del 2018. Para visualizar el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

SUNAT pone la mira en servicios de gerencia en las empresas vinculadas:

Desde febrero del presente año, registrarán nuevas obligaciones de información en el caso de las **Empresas vinculadas**, tales como el denominado “**Reporte Local**” y el denominado “**Reporte Maestro**” a presentarse a la SUNAT. Al respecto, para conocer el detalle de esta noticia, [ingrese aquí](#).

Empresas no están preparadas para la nueva fiscalización de la SUNAT en Gastos por servicios:

En opinión de **Tania Quispe**, ex Superintendente de la SUNAT, muchas empresas no están preparadas para la nueva fiscalización que realizaría esta entidad por los denominados “**gastos por servicios**”. Para conocer en detalle de este comentario, [ingrese aquí](#).

SUNAT fija nuevas exigencias para fiscalizar a las empresas vinculadas:

Según esta publicación del Diario Gestión, las Empresas vinculadas deberán sustentar adecuadamente (y con mucho mayor énfasis

que otras Empresas) los gastos en servicios (planillas por ejemplo), pues de lo contrario podrían ser fiscalizadas por el ente fiscal. Al respecto, para conocer el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

Este año la recaudación no tendrá los recursos estacionales que tuvo en el 2017:

En su edición del 24 de enero último, el Diario Gestión incluyó ciertos comentarios en relación a las medidas que implementará la SUNAT para la fiscalización electrónica a las personas naturales, así como el impacto que ello pudiera general en la recaudación, en opinión de especialistas como **Jorge Picón** y **Sandro Fuentes**. Para ver estos comentarios, [ingrese aquí](#).

Al menos 80,000 empresas se volverán informales tras cambio del RUS al régimen Mype:

El régimen Mype – que entró en vigencia en enero del 2017- buscaba incentivar la formalización de las empresas. No obstante, en muchos casos se tendría un efecto contrario, advirtió el abogado tributarista **Jorge Picón**. Para conocer más detalles [ingrese aquí](#).

5

JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

Actuación de la SUNAT para garantizar el derecho de defensa del contribuyente – Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 07279-2013-PA/TC

En este caso, el Tribunal Constitucional exhortó a la SUNAT para que en casos análogos futuros, resuelva atendiendo a la regla establecida en el fundamento 21 de dicha sentencia. El referido fundamento 21 establece lo siguiente:

“Como ya se refirió supra, en el caso de la notificación al contribuyente que está siendo objeto de una fiscalización tributaria, constituye una obligación para la Administración Tributaria tener la certeza

absoluta de que este ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento y, para ello, atendiendo al caso, independientemente de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Sunat en ejercicio razonable de su facultad discrecional reconocida legalmente, debe tomar las medidas complementarias y necesarias que le permitan cumplir con tal cometido de manera efectiva, vale decir, con el objeto de garantizar el derecho constitucional a la defensa del contribuyente. De ahí que, a juicio del Tribunal, una de las medidas complementarias que la Sunat está obligada a tomar frente a escenarios como el que el presente caso plantea, será notificar también en el domicilio que el contribuyente haya consignado en su DNI”.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

Como puede apreciarse, en el caso materia de discusión el Tribunal Constitucional consideró que una de las medidas complementarias que la SUNAT está obligada a tomar - para garantizar el derecho de defensa del contribuyente - consiste en efectuar la notificación no solo en su domicilio fiscal indicado en el RUC, sino también en el domicilio que figura en su DNI, toda vez que en más de una ocasión, se comprobó que el contribuyente no recibía las comunicaciones en el domicilio fiscal, ni tampoco se acercó en ninguna ocasión que la SUNAT le requirió

Ver Sentencia

Devolución de tributos Aduaneros -

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 10750-A-2017**, publicada el 31 de diciembre del 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Fiscal ha establecido como **precedente de observancia obligatoria** lo siguiente:

"La solicitud de devolución de tributos lleva implícita una solicitud de rectificación de la declaración aduanera, proceso en el que se pondría en conocimiento del importador las observaciones que deberá absolver a fin de determinar el valor en aduana de la mercancía importada, por lo que no corresponde que se exija como requisito de admisibilidad de dicha solicitud, que previamente se haya solicitado y obtenido la rectificación de la declaración aduanera."

Ver Resolución - RTF

Exoneración de Impuesto a la Renta - RTF de observancia obligatoria N° 10072-10-2017

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 10072-10-2017**, publicada el 29 de noviembre del 2017, se ha establecido un **precedente de observancia obligatoria**, mediante el cual se ha establecido el criterio jurisprudencial vinculado con el contenido de los requerimientos emitidos en un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial, según el detalle siguiente:

"Se cumple con el dato mínimo que consiste en indicar "el carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización", previsto por el inciso f) del artículo 2° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, cuando los documentos emitidos durante dicho procedimiento no lo consignan expresamente, sino que remiten a un documento y/o documentos notificados para dar inicio a la fiscalización, en los que se consignó dicha información."

Para tal efecto, los anotados documentos pueden remitirse a la carta mediante la que se presenta al agente fiscalizador y se comunica el carácter de la fiscalización o al primer requerimiento"

Ver Resolución - RTF

6

INFORMES DE SUNAT

Informe N° 030-2017-SUNAT/7To000 (Contrato de Préstamo - Comisiones)

La conclusión referida en este Informe detalla que en el supuesto de un contrato de préstamo sindicado en el que se pacta, además de los intereses, el pago de una serie de comisiones por parte del prestatario distintas de aquellas que se acumulan (o

devengan) a medida que se suministran los servicios financieros de las cuales se derivan, a las que se refiere el literal b) del párrafo 14 del Apéndice de la NIC 18, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, el prestatario debe reconocer los gastos por concepto de tales comisiones:

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

(i) En el caso de comisiones que formen parte integrante del interés efectivo del instrumento financiero de que se trate, en la misma oportunidad que se devenga el interés correspondiente al servicio financiero del cual se derivan.

(ii) Si están relacionadas con un acto significativo, cuando se ha completado el acto significativo.

[Ver Informe](#)

Informe N° 059-2017-Sunat/7To000
(Cuestiones relevantes al Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago)

En relación al Sistema Electrónico para la emisión de comprobantes de pago (SEE), se ha establecido que si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE, emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento no reunirá las características para ser considerado comprobante de pago y, por ende, no permitirá al adquirente o usuario sustentar la deducción del costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, se ha establecido que si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está

obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento al no reunir las características y requisitos mínimos establecidos en el RCP no permitirá al adquirente o usuario sustentar el crédito fiscal, salvo que contenga la información señalada en el artículo 1° de la Ley N.° 29215 y se hubiera efectuado el pago del total de la operación, incluyendo el pago del IGV y de la percepción, de ser el caso, con los medios de pago y cumpliendo los requisitos señalados para tal efecto por el Reglamento de Comprobantes de pago

[Ver Informe](#)

Informe N° 047-2017-Sunat/7To000
(La notificación de requerimiento de subsanación de admisibilidad de recurso impugnatorio, no suspende el plazo probatorio en la tramitación de un Recurso de Reclamación)

El plazo probatorio dispuesto en el artículo 125° del TUO del Código Tributario no se suspende por la notificación del requerimiento de subsanación de requisitos de admisibilidad establecido en el artículo 140° del mencionado Código, siendo que la referida notificación solo suspende el plazo de resolución del recurso de reclamación regulado en el artículo 142° del mismo cuerpo legal

[Ver Informe](#)



ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER